

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

11557 *CORRECCION de errores de la Orden de 23 de abril de 1986 sobre modificación de los anejos II y IV de la Orden de 21 de febrero de 1986 por la que se regula el procedimiento y tramitación de las importaciones en lo que se refiere a las mercancías originarias de los países de la Asociación Europea de Libre Cambio.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 99, de 25 de abril de 1986, página 14763, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

ANEJO

IV.4 Zona B₁

(Correspondiente al anejo IV de la Orden de 21 de febrero de 1986)

IV.4.1 Capítulos 1 a 24 del arancel

Donde dice		Debe decir	
Partidas arancelarias	Notas	Partidas arancelarias	Notas
04.04.E.I.a		04.04.E.I.a	(16)
b.2		b.2	(16)
c		c	(16)
07.01.A		07.01.A	(17)
B		B.I	
22.09.C.V.a		22.09.C.V	(18)
b			
22.10.B		22.10.B	

Incluir las siguientes notas:

- (16) Excluido el requesón.
(17) Sólo plantas de patata certificadas de calidad inferior.
(18) Sólo aguardientes.

Suprimir las siguientes partidas arancelarias:

- 03.01.B.I.h).1
p).1
t)
x).1
y).1 (2)
II.a) (3)
b).9
03.02.A.I.b) (4)
03.03.A.III.b) (5)
B.IV.b).2 (6)
20.07.A.I.
B.I.a).1
b).1
22.04
22.05
22.07.A

Madrid, 28 de abril de 1986.-El Director general de Comercio Exterior.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

11558 *RESOLUCION de 29 de abril de 1986, de la Dirección General de Arquitectura y Edificación, por la que se aprueba la inclusión de un nuevo producto a base de fibra de vidrio en las disposiciones reguladoras del Sello INCE para materiales aislantes térmicos para uso en la edificación.*

El Organismo gestor del Sello INCE ha aprobado las disposiciones reguladoras para materiales aislantes térmicos para uso en la

edificación, correspondientes a un nuevo producto a base de fibra de vidrio.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.º de la Orden de 12 de diciembre de 1977, por la que se crea el Sello INCE, vista la propuesta formulada por la Subdirección General de Control de Calidad de la Edificación, y considerando el informe emitido por la Subdirección General de la Edificación,

Esta Dirección General aprueba la inclusión de un nuevo producto a base de fibra de vidrio, ampliando dichas disposiciones reguladoras del Sello INCE para materiales aislantes térmicos para uso en la edificación, aprobadas por Resolución de 20 de marzo de 1984, con la inclusión de los apartados 2.8.9 bis, 2.8.10 bis y la inclusión de un nuevo párrafo en el apartado 3.8.1 tal como figura en el anexo que se adjunta.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de abril de 1986.-El Director general, Manuel de las Casas Gómez.

Sr. Subdirector general de Control de Calidad de la Edificación.

ANEXO

2.8.9 bis. FVP-8.

Panel rígido de fibras de vidrio aglomeradas con resinas termoendurecibles, con una de sus caras recubierta con un complejo formado por una lámina de aluminio, una malla de vidrio textil y un papel «kraft» adherido mediante polietileno fundido y/o adhesivos autoextinguibles. Por la otra cara está recubierto con un velo de vidrio adherido con resinas termoendurecibles que le confieren mayor rigidez y resistencia al desprendimiento de fibras.

a) Densidad.-El panel de fibra de vidrio tendrá una densidad de 70 kg/m³, con un 10 por 100 de tolerancia en menos.

b) Conductividad.-El coeficiente de conductividad térmica será de 0,034 W/m²K (0,029 kcal/m.h. °C a 20 °C).

c) Dimensiones.-Las dimensiones serán las nominales de cada fabricante con las siguientes tolerancias:

Largo: ± 15 mm.

Ancho: ± 5 mm.

Espesor: ± 3 mm.

2.8.10 bis. Valoración de defectos.

a) Coeficiente de conductividad térmica:

Defecto secundario.-Valores comprendidos entre cero y 5 por 100 superiores al valor límite.

Defecto principal.-Valor superior al 5 por 100 sobre los valores límites.

b) Densidad:

Para FVP-8 se considera:

Defecto secundario.-Valores comprendidos entre -10 por 100 y -12,5 por 100 de los valores límites.

Defecto principal.-Más de -12,5 por 100 de los valores límites.

c) Largo:

Para FVP-8 se considera:

Defecto secundario.-Valores comprendidos entre ± 15 mm y ± 17,5 mm del valor nominal.

Defecto principal.-Valores superiores a ± 17,5 mm.

d) Ancho:

Para FVP-8 se considera:

Defecto secundario.-Valores comprendidos entre ± 5 mm y ± 7 mm del valor nominal.

Defecto principal.-Valores superiores a ± 7 mm.

e) Espesor:

Para FVP-8 se considera:

Defecto secundario.-Valores comprendidos entre ± 3 mm y ± 5 mm del valor nominal.

Defecto principal.-Valores superiores a ± 5 mm.

3.8.1 Al apartado 3.8.1 (Materias primas) añadir el siguiente párrafo.

Para FVP-8, los porcentajes de aglomerante y vidrio serán:

Porcentaje de aglomerante: 14 + 16.

Porcentaje de vidrio: 86 + 84.

El soporte para FVP-8 está formado por una lámina de aluminio, una malla de vidrio textil y un papel «kraft» con un gramaje de 240 g/m² ± 10 %.

El otro soporte está formado por un velo de fibra de vidrio de un gramaje de 50 g/m² ± 10 %.